

ACUERDO GENERAL QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en virtud del decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el párrafo segundo del artículo 18 en donde se fortalece el compromiso del sistema penitenciario para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que la ley prevé a su favor.

SEGUNDO.- Que el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Federal otorga a la autoridad judicial la facultad de conocer y resolver sobre la imposición de las penas, su modificación y duración, repercutiendo en una nueva configuración del sistema penitenciario y del sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad.

TERCERO.- Que la reforma constitucional aludida, en su artículo Quinto Transitorio estableció el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, así como el régimen de modificación y duración de penas establecidas en el párrafo tercero del artículo 21, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que excediera de tres años.

CUARTO.- Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado de

Colima, consagran el principio de división de poderes, y como consecuencia la autonomía del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Con base en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados especializados en justicia para adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgados de Paz, y los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica; correspondiendo al Magistrado Presidente la representación y buena marcha del Poder Judicial. De conformidad con el artículo 23 fracciones III y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia proveer lo conducente para la debida observancia de la Ley en la administración de justicia, procurando que ésta sea pronta, completa e imparcial, en todas las instancias del Poder Judicial, así como expedir los acuerdos generales necesarios para garantizar la debida administración de justicia.

SEXTO. El numeral 23 de la Ley en comento, señala dentro de las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, la siguiente:

"Artículo 23. Atribuciones del Pleno

Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

....XXVII. Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestal..."

SEPTIMO. Las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, 10 y 18 de junio de 2011, que reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen una gran oportunidad para mejorar el funcionamiento del

sistema de justicia penal, representando un gran reto por el conjunto de cambios organizacionales, culturales y legales que es necesario realizar para implementar de manera exitosa dicho sistema, los cuales, es preciso mencionar, impactan de manera directa en la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial del Estado de Colima.

OCTAVO. En la modificación de los preceptos constitucionales referidos, se incorporó en el artículo 18 como garantía del sistema penitenciario, su organización con base al respeto de los derechos humanos, así como del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción de los sentenciados a la sociedad y con ello procurar que no vuelvan a delinquir; lo anterior se armoniza con el artículo 21, párrafo tercero, de la propia norma fundamental, que establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial; por consiguiente, la impartición de justicia penal y la reinserción social, son ámbitos del sector público que revisten especial trascendencia, resultando necesario fortalecer las instituciones a cargo de estas funciones, con base en la cultura de la legalidad.

Los dispositivos invocados en lo que aquí interesa precisan:

Artículo 18: (...) "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

Artículo 21: (...) "La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial..."

En ese orden, la reestructuración del sistema penitenciario en México, implica que todas las incidencias de trascendencia jurídica que surjan durante la ejecución de la pena, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, correspondiéndole asegurar el cumplimiento de las penas y controlar las diversas situaciones que

puedan suscitarse, así como las decisiones que sobre dicha ejecución pueda adoptar la administración penitenciaria, esto es, son de la competencia exclusiva de las autoridades judiciales y, por la materia en la que inciden, son del conocimiento de los juzgadores especializados en la materia penal, al considerarse que constituyen una etapa más del procedimiento penal.

Sobre el particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente Jurisprudencia:

"PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.- Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas.

NOVENO. Por consiguiente, considerando que el nuevo sistema de reinserción social entró en vigor a partir del 19 de Junio de 2011, constrañendo a los Poderes Judiciales Federales y Locales en el ámbito de sus respectivas competencias a asumir competencia en la Ejecución de las Sanciones Penales; con fecha 12 de agosto de 2012 entró en vigor la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima; estableciendo en el artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12. Corresponde al Poder Judicial del Estado de Colima, a través del Juez competente en la ejecución de sanciones penales, mantener, modificar, sustituir, revocar, extinguir y en su caso, fijar las penas y medidas de seguridad que hayan sido impuestas inicialmente por el Juez de la causa; y demás facultades que disponga la presente Ley."

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de velar por los derechos humanos contenidos no sólo en la Constitución Federal, sino también en los Instrumentos Internacionales. Tal obligación para el estado mexicano implica la realización de políticas públicas tendientes a fortalecer en la práctica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

El artículo 4 de la Constitución Federal establece la igualdad jurídica entre varón y mujer, situación que conlleva la obligación para el Estado Mexicano de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres. Los Instrumentos Internacionales también contemplan el derecho fundamental relativo a la igualdad entre mujeres y hombres como la materialización del libre acceso a la justicia en condiciones de igualdad para toda mujer, lo que se encuentra regulado en los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana

sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador.

DÉCIMO.- En ese sentido, el Honorable Pleno del Supremo Tribunal Justicia, con fecha 26 de marzo de 2013 aprobó el acuerdo general mediante el cual se fija provisionalmente competencia a los Jueces de Primera Instancia en materia penal para conocer del procedimiento de ejecución de penas y medidas de seguridad, con las facultades y atribuciones que le corresponden al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Colima, esto atendiendo, a la imposibilidad material para contar con la infraestructura del Órgano Jurisdiccional respectivo y la falta de recurso económico para su funcionamiento; además, de la imposibilidad jurídica del Honorable Pleno para nombrar en ese momento, al Juez de Ejecución de Sanciones resultante del concurso de oposición y examen de méritos correspondientes, en virtud de la suspensión definitiva otorgada al quejoso en el juicio de amparo 278/2014 tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Quedando establecido en el considerando Décimo del citado acuerdo que la competencia provisional fue otorgada, en tanto, se llevaran a cabo los trámites para obtener la ampliación presupuestal correspondiente, para la infraestructura necesaria, designación y organización del personal especializado, para el inicio en funciones del Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.

DÉCIMO PRIMERO: El pasado 14 de junio de 2016 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó por unanimidad el dictamen que expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, la que se encuentra relacionada con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, misma que entró en vigor el 17 de junio de este año para toda la República Mexicana y por ende, es de observancia obligatoria para la entidad, lo que implica la necesidad de que se lleven a cabo las previsiones y adecuaciones necesarias para el cumplimiento de dicha normatividad.

DÉCIMO SEGUNDO: En fecha 20 de mayo de 2016, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, resolvió el recurso de revisión 719/2014, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 278/2014 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, que

se promoviera en contra de la convocatoria STJ/01/2014, abierta a examen de oposición para la selección del Juez de Primera Instancia de Ejecución de Penas y con ello dejó de existir impedimento jurídico para la designación y toma de protesta del Licenciado José Rubén Orozco Castellanos como Juez de Primera Instancia en materia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.

DÉCIMO TERCERO: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el artículo 23 fracción XI, dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se encuentra facultado para expedir acuerdos generales necesarios para garantizar la debida administración de justicia.

El Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia también contempla la facultad de que el Pleno apruebe acuerdos generales, que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de conformidad con el artículo 23 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene la facultad de determinar el número, **creación** o supresión, organización y funcionamiento, **especialización, residencia y competencia territorial**, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestal.

DÉCIMO CUARTO: Atendiendo al considerando Sexto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que señala: *“Las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto”*; el Titular del Ejecutivo de la Entidad autorizó una ampliación presupuestal para este ejercicio fiscal 2016 a favor del Poder Judicial del Estado de Colima, para fines de dar cumplimiento a la citada Ley; en ese sentido, resulta prudente la creación del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, que conozca de esa materia y que jurisdiccionalmente comprenda los tres partidos judiciales del Estado, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las

necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación de un nuevo juzgado en la materia.

DÉCIMO QUINTO: Con el ánimo de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se crea el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado, que será especializado en esa materia, con las atribuciones que señala el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Este juzgado tendrá competencia en los tres partidos judiciales del Estado de Colima y su domicilio oficial se ubicará en la Planta Alta de las Salas de Control del Sistema Penal Acusatorio, ubicado en las inmediaciones del CERESO Colima, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de un nuevo juzgado en la materia.

Estará integrado por:

Un Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.

Dos Secretarios de Estudio y Cuenta en materia de Ejecución de Sanciones.

Un Notificador del Sistema Penal Acusatorio.

Dos Secretarias Taquimecanógrafas.

Dicho juzgado iniciará sus funciones a partir de las 08:30 horas, del día 19 de Octubre de 2016, laborará de lunes a viernes con un horario que se distribuye de la siguiente manera:

I.- Horario matutino, de 8:30 a 15:00 horas

II.- Horario vespertino, de las 17:30 a 19:00 horas.

El Juez titular de este órgano jurisdiccional establecerá las providencias necesarias para que personal del Juzgado asista a laborar y resuelva las medidas solicitadas en fines de semana, días festivos y periodos vacacionales.

DÉCIMO SEXTO: La descripción, funciones y atribuciones, así como el perfil de los puestos de nueva creación necesarios para dar funcionamiento al Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado relativos al Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, y de Secretario de Estudio y Cuenta en materia de Ejecución de Sanciones, son las siguientes:

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

I. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

1. Identificación del Puesto:

Nombre del puesto: Juez

Área: Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.

Jefe Inmediato: Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

2. Alineación del Puesto:

Nivel de supervisión: Puesto del Jefe	<ul style="list-style-type: none"> • Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Puestos del mismo nivel	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces del Sistema Penal Acusatorio.
Relaciones intra e interinstitucionales: Proveedores para su labor.	<ul style="list-style-type: none"> • Pleno • Salas del Supremo Tribunal • Secretarios de Estudio y Cuenta en materia de Ejecución de Sanciones. • Los justiciables.
Relaciones intra e interinstitucionales: Receptores de su labor.	<ul style="list-style-type: none"> • Pleno • Salas del Supremo Tribunal • Secretarios de Estudio y Cuenta en materia de Ejecución de Sanciones • Los justiciables

3. Funciones

- I.** Resolver en audiencia sobre la duración, la sustitución, modificación, cumplimiento o extinción de las penas y medidas de seguridad, o aquellas cuestiones que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba;
- II.** Supervisar que la ejecución de las penas se aplique de conformidad con la sentencia definitiva que las impuso; salvaguardando la legalidad y demás derechos que asistan al sentenciado durante la ejecución de la misma;
- III.** Decidir sobre las peticiones de prescripción relativas a la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad;
- IV.** Atender las peticiones sobre revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad;
- V.** Decidir sobre los pedimentos de cumplimiento o revocación de los sustitutivos penales o preliberacionales;
- VI.** Emitir las órdenes de aprehensión o reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia;
- VII.** Resolver las peticiones de libertad anticipada y definitiva;
- VIII.** Atender las quejas que formulen los sentenciados sobre actos de autoridad administrativa que vulneren sus derechos fundamentales;
- IX.** Visitar los centros de reinserción social, en compañía del Ministerio Público y la Defensa, con el fin de cumplir eficazmente sus atribuciones;
- X.** Sustituir de oficio la pena de prisión por externamiento a partir de que tenga conocimiento de la procedencia o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario que se compurgue, en razón de senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; o sea posible realizar ajustes razonables para que el condenado con discapacidad compurgue la pena en condiciones conformes con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- XII.** Resolver sobre las solicitudes de traslación y adecuación de la pena o medida de seguridad;
- XIII.** Determinar, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento sucesivo de las mismas, estableciendo el cálculo correspondiente;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de cualquier sustitutivo o beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia definitiva;

XV. Ordenar, previo aviso del Centro Penitenciario, con cuando menos cinco días hábiles previos al compurgamiento, la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;

XVI. Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño;

XVII. Entregar al sentenciado que lo solicite, su constancia de libertad definitiva;

XVIII. Rehabilitar los derechos de los sentenciados una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;

XIX. Autorizar traslados de sentenciados a los diversos Centros Penitenciarios;

XX. Designar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad;

XXI. Otorgar el beneficio de medidas de protección y seguridad que se indican en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Resolver en audiencia oral, todos los incidentes relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada de los sentenciados;

XXIII. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;

XXIV. Realizar todas las acciones necesarias para la vigilancia de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;

XXV. Responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias; y

XXVI. Las demás que contemplen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás leyes aplicables; así como aquellas disposiciones derivadas de los Tratados Internacionales ratificados por México.

El Juez de Ejecución resolverá en audiencia oral todas las peticiones o planteamientos de las partes.

Otras Funciones:

1.- Designar al Secretario de Estudio y Cuenta que será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo;

- 2.- Designar al Secretario de Estudio y Cuenta que lo suplirá en sus ausencias y se encargara de dar continuidad al trámite administrativo de las carpetas de ejecución;
- 3.- Distribuir de manera proporcional y equitativamente entre los Secretarios de Estudio y Cuenta los asuntos a su cargo;
- 4.- Garantizar el resguardo de los valores, carpetas de ejecución y documentos irreproducibles que estén bajo su tribunal;
- 5.- Cumplir y hacer cumplir sin demora, las determinaciones que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determine;
- 6.- Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir las audiencias de oralidad;
- 7.- Pronunciar sus determinaciones en los plazos previsto en la legislación aplicable;
- 8.- Remitir al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o al área correspondiente, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, un informe estadístico relacionado con las actividades jurisdiccionales de su oficina;
- 9.- Vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado;
- 10.- Reportar ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia al personal que incurra en actos u omisiones que puedan ser constitutivas de falta; y
- 11.- Todas las demás que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes.

II. DESCRIPCIÓN DEL PERFIL

1. Perfil de Puesto:

Experiencia: Cinco años de práctica profesional.

Escolaridad: Licenciatura en Derecho.

Edad: No tener más de 60 años de edad, ni menos de 30 el día de su designación

Sexo: Indistinto

Otros:

- Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Con título registrado por la Dirección General de Profesiones.
- Gozar de buena reputación.
- No haber sido condenado por delito doloso.

- Someterse al procedimiento de selección previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para ocupar los cargos de carrera judicial.

2. Competencias Específicas del Puesto:

Técnicas	
No.	Competencia
1	Jurídicas

Blandas	
No.	Competencia
1	Compromiso
2	Responsabilidad
3	Disponibilidad
4	Liderazgo
5	Probidad
6	Ética

3. Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal vigente para el Estado de Colima.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Demás leyes aplicables y ordenamientos derivados de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN MATERIA
DE EJECUCIÓN DE SANCIONES**

I. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

1. Identificación del Puesto:

Nombre del puesto: Secretario de Estudio y Cuenta en Materia de Ejecución de Sanciones.

Área: Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

Jefe Inmediato: Juez de Primera Instancia en materia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

2. Alineación del Puesto:

Nivel de supervisión: Puesto del Jefe	<ul style="list-style-type: none">• Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.
Puestos del mismo nivel	<ul style="list-style-type: none">• Otros Secretarios
Relaciones intra e interinstitucionales: Proveedores para su labor.	<ul style="list-style-type: none">• Pleno• Salas del Supremo Tribunal• Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.• Notificador• Los justiciables.
Relaciones intra e interinstitucionales: Receptores de su labor.	<ul style="list-style-type: none">• Pleno• Salas del Supremo Tribunal• Juez de Ejecución de Sanciones y Medias de Seguridad.• Los justiciables

3. Funciones

I.- Colaborar con el Juez en el conocimiento y resolución de los asuntos que son competencia del Juzgado, dando el impulso formal de los procedimientos en sus distintos trámites y mediante la elaboración de los proyectos de acuerdo o decretos, de conformidad con la legislación aplicable, así como en la conducción de las actividades administrativas a cargo del personal que integra el órgano judicial.

II.- Recibir diariamente todos los escritos y promociones recibidos relativos en los asuntos de su conocimiento y competencia y de los oficios y demás documentos que se reciban para su despacho y trámite; registrándolos e informando al Juez;

- III.-** Estudiar y analizar los asuntos que le sean asignados, a fin de presentar al titular de su juzgado, los proyectos de acuerdo, debidamente fundados y motivados;
- IV.-** Elaborar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez;
- V.-** Asistir en las diligencias que deba presenciar y dirigir el Juez, de acuerdo a la legislación aplicable;
- VI.-** Integrar las carpetas de ejecución tramitadas;
- VII.-** Remitir las carpetas concluidas al Archivo Judicial o a la superioridad, previo registro en sus respectivos controles;
- VIII.-** Dirigir las labores del Juzgado conforme a las directrices dadas por el propio Juez;
- IX.-** Ordenar que se elaboren las cédulas de notificación y supervisar que se practiquen las diligencias correspondientes por parte del Notificador, en cumplimiento a las actuaciones y resoluciones judiciales;
- X.-** Coordinar y supervisar la logística necesaria para la correcta celebración de las audiencias orales, dando cuenta oportunamente al Juez;
- XI.** Asentar en las carpetas de ejecución las certificaciones que legalmente procedan o que el Juez ordene y autorice;
- XII.** Expedir las copias fotostáticas, así como las copias de los discos de videograbación de las audiencias, que la ley determine o deban darse a las partes por determinación judicial;
- XIII.-** Ordenar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, ordenados en los expedientes respectivos;
- XIV.-** Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, rubricados y entresellados en todas sus fojas;
- XV.-** Guardar en el secreto del juzgado, los documentos y valores cuando así lo disponga la ley;
- XVI.-** Cuidar y vigilar que las carpetas cuyo trámite no ha concluido, se encuentren debidamente archivados y resguardados;
- XVII.-** Conservar en su poder el sello del juzgado, previo encargo hecho por el Juez;
- XVIII.-** Supervisar la entrega formal de las carpetas de ejecución que estén bajo su resguardo, cuando deban de remitirse a otra instancia o autoridad;

XIX.- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control y registro del juzgado;

XX.- Supervisar que los libros de control y registro se encuentren debidamente requisitados;

XXI.- Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos subalternos la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes;

XXII. Clasificar las peticiones por prioridades de acuerdo con los términos procesales;

XXIII.- Ingresar los datos de las carpetas al Sistema Informático de Gestión Penal de la Sede Judicial;

XXIV.- Tramitar copias de los antecedentes o registros de las audiencias desahogadas ante el Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, así como de la generalidad de las actuaciones;

XXV.- Verificar que las diligencias de notificaciones y citaciones, se hayan realizado en tiempo y forma conforme a la Ley;

XXVI.- Integrar el legajo de actuaciones, así como los archivos de audio y video para la tramitación de los medios de impugnación promovidos;

XXVII.- Solicitar al Jefe de Informática, Audio y Video las copias de audio y video solicitadas por escrito por las partes;

XXVIII.- Atender los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad;

XXIX.- Elaborar los mandatos judiciales que se generan y ordenan en las audiencias, y expedir copias de las actuaciones escritas u orales en las correspondientes unidades de almacenamiento informático;

XXX.- Asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, elaborar proyectos de acta mínima y auxiliar al Juez en la elaboración de resoluciones.

XXXI.- Capturar la información que se genera en audiencias, en el Sistema Informático de Gestión Judicial.

XXXII.- Ejercer las demás funciones que determine el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento y demás Leyes Aplicables.

II. DESCRIPCIÓN DEL PERFIL

1. Perfil de Puesto:

Experiencia: 3 años de práctica profesional.

Escolaridad: Licenciatura en Derecho.

Edad: 28 el día de su designación

Sexo: Indistinto

Otros:

- Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Con título registrado por la Dirección General de Profesiones.
- Gozar de buena reputación.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- Someterse al procedimiento de selección previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para ocupar los cargos de carrera judicial.

2. Competencias Específicas del Puesto:

Técnicas	
No.	Competencia
1	Jurídicas

Blandas	
No.	Competencia
1	Compromiso
2	Responsabilidad
3	Disponibilidad
4	Liderazgo
5	Probidad
6	Ética

3. Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal vigente para el Estado de Colima.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Demás leyes aplicables y ordenamientos derivados de los Tratados Internaciones suscritos y ratificados por México.

Las anteriores denominaciones, atribuciones y perfiles de puestos, deberán ser adicionadas al apartado de Personal del Sistema Penal Acusatorio, del Catálogo de Puestos y Perfiles del Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2016.

Con base en lo expuesto y, con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y quinto transitorios del decreto que reforma el citado precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Colima, los numerales 23 fracciones III, IX, XI y XXVII, así como 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.

PRIMERO.- Se crea el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, que será especializado en esa materia, con las atribuciones que señala el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad tendrá competencia en los tres partidos judiciales del Estado de Colima y su domicilio oficial se ubicará en la Planta Alta de las Salas de Control del Sistema Penal Acusatorio, ubicado en las inmediaciones del CERESO Colima, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de un nuevo juzgado en la materia.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad estará a cargo del Juez que resultó ganador del concurso abierto relativo a la convocatoria STJ/01/2014, abierta a examen de oposición para la selección del Juez de Primera Instancia de Ejecución de Penas; y contará con el personal descrito en los considerandos décimo quinto y décimo sexto del presente acuerdo e iniciará sus funciones a partir del día 19 de Octubre de 2016.

CUARTO.- El Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, laborará de lunes a viernes con el horario regulado por el Reglamento Interno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que se distribuye de la siguiente manera:

I.- Horario matutino, de 8:30 a 15:00 horas

II.- Horario vespertino, de las 17:30 a 19:00 horas.

El Juez titular de este órgano jurisdiccional establecerá las providencias necesarias para que personal del Juzgado asista a laborar y resuelva las medidas solicitadas en fines de semana, días festivos y periodos vacacionales.

QUINTO: El Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, conocerá de los asuntos relacionados con la ejecución de sanciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás Leyes aplicables, así como, aquéllas disposiciones derivadas de los Tratados Internacionales ratificados por México, que se tramiten en cualquiera de los tres partidos judiciales, a partir de las 08:30 horas, del día 19 de Octubre de 2016.

SEXTO: Para el desahogo de las audiencias y con el ánimo de salvaguardar el principio de inmediación, aquéllos asuntos en los que los peticionantes se encuentren internos en un centro de reclusión ubicado fuera de la Ciudad de Colima, Colima, el Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, podrá trasladarse al lugar de internamiento del procesado o sentenciado dentro de su jurisdicción, o bien, hacer uso de las

tecnologías necesarias para una transmisión remota en la modalidad de videoconferencia.

SÉPTIMO: Los Juzgados Tradicionales continuarán con el trámite hasta su total resolución, de las solicitudes que les hayan sido presentadas con motivo de la ejecución de sanciones o que se encuentren en trámite a las 8:29 horas, del día 19 de octubre de 2016.

OCTAVO: A partir del 19 de octubre de 2016 los Jueces del Sistema Penal Acusatorio, Jueces Penales Tradicionales y los Magistrados integrantes de las Salas en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deberán ordenar en los resolutivos de sus sentencias emitidas la remisión de las copias certificadas de las mismas al Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, para la integración de las carpetas de ejecución respectivas.

NOVENO: Requiérase al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial para que se lleven a cabo las adecuaciones necesarias en lo relativo a redes, telefonía y equipo tecnológico para el inmueble que será el recinto oficial del nuevo órgano jurisdiccional.

DÉCIMO: Instrúyase al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo para que proporcione los insumos de papelería, limpieza y demás necesarios para el funcionamiento del Juzgado en comento.

DÉCIMO PRIMERO: Infórmese mediante oficio del contenido del presente acuerdo a la Secretaria General de Gobierno, Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, Dirección de Medidas Cautelares y Suspensión Provisional de Procesos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, así como, a los Juzgados Penales del Sistema Tradicional, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Se faculta al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acciones inmediatas o determinaciones que faciliten el buen funcionamiento del Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente Acuerdo General por una sola vez, en el periódico oficial “El Estado de Colima”, en los periódicos de mayor circulación de la entidad y su difusión a través de los sitios oficiales de internet de esta Institución.

TERCERO: El Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, iniciará en funcionamiento a partir del 17 de octubre de 2016, a las 08:30 horas.

CUARTO: El presente acuerdo podrá ser modificado en los términos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

QUINTO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo General.

----- LA CIUDADANA LICENCIADA WENDY LISBETH GARCÍA NAVA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, -
----- CERTIFICA: -----
----- QUE EL DOCUMENTO AL QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ES COPIA FIEL DEL ACUERDO GENERAL APROBADO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL. -----
----- COLIMA, COLIMA A 14 (CATORCE) DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

LICENCIADA WENDY LISBETH GARCÍA NAVA.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.